

FRANQUEO
CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE SUSCRIBE

En Soria.—En la Contaduría provincial.
El pago de las suscripciones es adelantado, y las reclamaciones de «Boletines» se harán dentro de los ocho días siguientes al en que deban recibirse.

SE PUBLICA
LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

No se admitirá ninguna clase de comunicaciones que no vengan registradas por conducto de las Oficinas del Gobierno de provincia

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En Soria	Tres meses.....	3 75 Pesetas.
	Seis	7 50 »
	Un año.....	15 »
Fuera de la capital.	Tres meses.....	4 »
	Seis	8 »
	Un año.....	16 »

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

circular núm. 25.

En uso de las atribuciones que me están conferidas por el art. 41 de la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, con esta fecha autorizo al Sr. Alcalde de esta ciudad, para que, con sujeción estricta á lo determinado en la citada ley y Reglamento dictado para su ejecución, pueda procederse á la colocación de cebos envenenados en el monte Matamala, radicante en este término municipal, de cuyo aprovechamiento de caza es arrendatario D. Arsenio Vallejo Manrique, á fin de extinguir los animales dañinos que merodean por dicho monte.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes de los pueblos limítrofes, para que llegue á conocimiento del vecindario y evitar desgracias.

Soria 20 de Enero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 26.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de San Pedro Manrique para que, con sujeción estricta á lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda proceder á la colocación de cebos envenenados en aquél término municipal, á fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 21 de Enero de 1922.

El Gobernador,
LUIS POSADA LLERA.

circular núm. 27.

Con esta fecha autorizo al Alcalde de Vizmanos para que, con sujeción estricta á lo determinado en la ley de Caza de 16 de Mayo de 1902 y Reglamento dictado para su ejecución, pueda proceder á la colocación de cebos en aquél término municipal, á fin de extinguir los animales dañinos que merodean por el mismo.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento, debiendo publicar los oportunos bandos los Sres. Alcaldes del pueblo en que ha de tener lugar el envenenamiento y de los colindantes, en evitación de posibles desgracias.

Soria 20 de Enero de 1922.
LUIS POSADA LLERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN CIRCULAR

Dado el carácter altruista en que se inspira la suscripción iniciada por el Excmo. Sr. don Juan Puig Marcó, patrocinada por la Comandancia general de los Somatenes armados de Cataluña, á favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y la Armada en la actual campaña de Africa, y la conveniencia de difundir, según lo ha efectuado el Ministerio de la Guerra en el *Diario oficial* número 292, las bases acordadas por la Comisión organizadora de dicho Cuerpo para la distribución de los donativos recaudados en favor de aquéllos, siempre que el hecho que origine la orfandad ó inutilización hubiere acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de Julio al 31 de Diciembre de 1921,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer se inserten en la *Gaceta* y BOLETINES OFICIALES de las provincias, las Bases que á continuación se publican, y recomendar á las autoridades civiles procuren por cuantos medios tengan á su alcance las hagan llegar á conocimiento de todos aquellos á quienes interese promover las solicitudes en la forma que en las mismas se determina.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 18 de Enero de 1922.—P. D., ALAS PUMARIÑO.—Señores Gobernadores civiles.

COMANDANCIA GENERAL DE LOS SOMATENES
ARMADOS DE CATALUÑA.

Bases para la distribución de los donativos hechos á

favor de los huérfanos y mutilados del Ejército y Armada, acordadas por la Comisión organizadora del Cuerpo de Somatenes en la Junta reglamentaria celebrada el 15 de Noviembre del corriente año y aprobadas por el Excelentísimo Sr. Capitán general de la Región, Inspector del Instituto, en 7 del actual.

Tendrán derecho á participar en la suscripción iniciada por el Excelentísimo Sr. D. Juan Puig Marcó y patrocinada por esta Comandancia general de Somatenes, los huérfanos y mutilados, así del Ejército como de la Armada, á consecuencia de la actual campaña en las zonas del protectorado de España en Africa, siempre que el hecho acaecido dentro del espacio de tiempo comprendido entre el día 1.º de Julio al 31 de Diciembre, ambos del corriente año de 1921.

El derecho apuntado en el párrafo anterior será condicionado por las siguientes bases:

A. El total de la suscripción se dividirá en partes iguales entre todos los huérfanos y mutilados que, habiéndolo solicitado, sean declarados con derecho á ello, entendiéndose á los efectos del reparto, que tienen derecho á participar todos los hijos de muerto en campaña.

B. Los huérfanos y mutilados que se crean con derecho al percibo de cuota, lo solicitarán por instancia en papel común, dirigida á esta Comandancia general, á la que deberán acompañar, para los primeros, la partida de inscripción en el Registro civil y cita del Cuerpo ó buque donde servía al morir su padre; para los segundos, cita del Cuerpo ó buque y lugar donde cayeron heridos, hospital ó clinica donde fueron operados, clase de la amputación ó de la inutilidad que les imposibilite para el trabajo y, tanto unos como otros, noticia del punto de su actual residencia con expresión de la provincia, pueblo, calle y número.

Estas solicitudes, que podrán formularse desde luego, solo se admitirán hasta el último día del mes de Marzo del próximo año 1922, entendiéndose que todo aquel cuya petición no haya tenido entrada en esta Comandancia general al terminar el citado día, renuncia, en favor de los demás, á la cuota que pudiera corresponderle.

C. Se estimarán como muertos en campaña los individuos del Ejército ó Armada que en 31 de Diciembre del corriente año 1921, se hallen en situación de «desaparecidos», y como huérfanos, los que no sean mayores de diez y seis años de ambos sexos.

D. Solamente tendrán derecho á cuota los

mutilados y huérfanos del Ejército y Armada pertenecientes á las clases de tropa, desde soldado á Suboficial, ambos inclusive, y sus asimilados.

E. La entrega de los donativos, en cheques contra las diversas sucursales del Banco de España, por estar depositada la cantidad total en la sucursal de Barcelona, se hará directamente á los mutilados, bien personalmente ó remitiéndoselos á sus residencias, si así lo desean, y á los huérfanos, por conducto de sus madres ó en su defecto de los tutores legalmente reconocidos.

F. Los individuos que no sepan firmar las solicitudes podrán interesar que lo hagan en su nombre los Alcaldes, Jueces, Párrocos, Comandantes de puesto de la Guardia civil ó Cabos de Somatén de sus respectivos pueblos.

G. Dichas solicitudes, luego de registradas en esta Comandancia general, sita en Barcelona, calle de Escudillers, número 6, primero, y de pedido informe á los respectivos Jefes de Cuerpo ó buque, para la debida comprobación, pasarán á la Comisión nombrada por esta Comandancia general, la que declarará ó negará el derecho á cuota.

H. Terminada la distribución de las cuotas, esta Comandancia general rendirá cuentas á los señores donantes, las que se publicarán en los periódicos oficiales, boletín *Paz y Tregua*, órgano de los Somatenes, y diarios de mayor circulación, quedando los comprobantes en esta comandancia general á disposición de las personas que deseen examinarlos.

Barcelona, 10 de Diciembre de 1921.—El Comandante general, Plácido Pereyra.
(Gaceta del día 19 de Enero.)

SECCION DE OBRAS PUBLICAS

Aguas

Visto el expediente incoado por Don Francisco Pascual Nafria, por sí y en representación de los vecinos de Sotos del Burgo (término municipal de Valdemaluque), en solicitud de la autorización competente para aprovechar seiscientos (600) litros de agua del río Ucero por segundo continuo de tiempo, en un salto de tres metros (3,00), con destino á producción de energía eléctrica para suministrar alumbrado y fuerza motriz al pueblo de Sotos del Burgo.

Resultando que durante la información pública de denuncia del salto, no se ha presentado otro proyecto de aprovechamiento del mismo que el aportado por el mismo peticionario y que firma el Ingeniero de Montes D. Aniceto Cervero;

Resultando que admitido este proyecto y abierta información pública sobre el mismo en las condiciones reglamentarias, no se ha presentado más escrito de oposición que el del molinero Pedro Contreras, que no sufre perjuicio alguno con la condición de que no se modifique la presa de toma de aguas actual para los riegos de Pradohondo;

Resultando que de la confrontación del proyecto efectuada en 7 de Noviembre último, el replanteo se conforma al proyecto, siendo éste viable, según aparece en el acta levantada sobre el terreno;

Resultando que la División hidráulica del Duero, informó en el sentido de no afectar el proyecto de que se trata, directa, ni indirectamente al plan de canales y pantanos aprobado con carácter provisional por Real decreto de 25 de Abril de 1902;

Resultando que todos los informes del Ingeniero autor de la confrontación, Ingeniero Jefe de Obras públicas de Soria, Consejo provincial de Fomento y Comisión provincial de la Excm. Diputación provincial de Soria, son favorables á la concesión solicitada con las condiciones generales de la ley y las propuestas por la Jefatura de Obras públicas.

Considerando que por tratarse de un caudal á aprovechar muy inferior al de mínimo estiaje del río Ucero, en el emplazamiento de la toma, y por no estar enclavada la casa de máquinas en terrenos del dominio público, corresponde esta concesión de lleno al Ilmo. Sr. Gobernador civil de la provincia de Soria;

Considerando que en la tramitación del expediente han sido cumplidas fielmente las disposiciones de la ley de Aguas, del Real decreto de 5 de Septiembre de 1918 en consonancia con la Real orden de 14 de Junio de 1883, quedando cumplimentado también en las condiciones que se proponen en el Real decreto de 14 de Junio de 1921;

Considerando que por las condiciones particulares propuestas por la Jefatura de Obras públicas 2.ª 3.ª y 4.ª, queda completamente garantido el derecho del único opositor reclamante D. Pedro Contreras Martínez.

Considerando que el derecho á los riegos de Pradohondo, legalizados é inscritos debidamente en el registro de aprovechamientos de aguas, y para los que el caudal fijado es el de 36 litros por segundo por Real orden de 4 de Noviembre de 1921, queda también garantido debidamente por las condiciones 6.ª y 7.ª propuestas para la concesión;

Considerando que por la cláusula 5.ª queda cumplimentada la ley de Protección á la pesca muy dignos de tenerse en cuenta en este caso por tratarse de un río rico en pesca fluvial (truchas, etc);

Considerando que la concesión se hace á salvo de todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero y bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de la provincia de Soria, y que el peticionario acepta todas las condiciones que se imponen en esta concesión, y que reintegró debidamente la misma,

He resuelto otorgar la concesión pedida con arreglo á las cláusulas siguientes:

1.ª Se concede á D. Francisco Pascual Nafria, por sí y en representación de los vecinos de Sotos del Burgo, el aprovechamiento de seiscientos (600) litros por segundo continuo de tiempo, derivados del río Ucero, en jurisdicción de Valdemaluque (Soria), y en un salto útil de dos metros novecientos cuarenta y nueve milímetros (2,949), con sujeción al proyecto presentado, á las generales de la ley, y á las condiciones que siguen.

2.ª La presa de derivación será la misma actualmente existente á unos sesenta y seis metros al Sur del mojon de términos con Valdemaluque; presa que actualmente se emplea para riegos, y que está construida de empalizada, no debiendo ser modificadas sus características esenciales, y permitiéndose únicamente sea reforzada é impermeabilizada para poder derivar por el canal de toma en la margen derecha del río el caudal necesario para la industria solicitada y riegos ya establecidos desde tiempo inmemorial.

3.ª a) El plano de coronación de la presa cuya altura sobre el fondo del río Ucero será como término medio de (0,50), se referirá al plano inferior horizontal de la viga que cubre el cár-

cavo y sostiene la casa de máquinas del molino harinero propiedad de D. Pedro Contreras Martínez, distante unos doscientos metros (200) aguas arriba del emplazamiento de la presa, en término de Valdemaluque. El plano de coronación de la presa deberá quedar dos metros y dos centímetros (2,02) más bajo que el plano señalado como referencia.

b) Referido el mismo plano de coronación al punto medio del umbral de la puerta principal de entrada al molino harinero de D. Pedro Contreras Martínez, deberá quedar dos metros cincuenta y seis centímetros (2,56) más bajo que el indicado punto de referencia.

4.ª Para que en todo tiempo quede un punto de referencia preciso é inmanente de la coronación de la presa, se colocará en lugar del terreno próximo á la presa, y bien asequible, una placa de fundición en posición perfectamente horizontal y á la altura de la coronación de la presa, con arreglo á la cláusula 3.ª, para de ese modo poder fácilmente en todo momento compulsar la altura de la presa.

5.ª Con arreglo á las disposiciones vigentes sobre la pesca fluvial, se colocarán en la presa escalas salmoneras, y en la toma de aguas y paso á las turbinas de regillas, que prescriben los artículos 72 al 76 del Reglamento aprobado para la aplicación de la ley de Protección á la pesca fluvial por Real decreto de 7 de Julio de 1911.

6.ª La derivación de aguas se efectuará por la margen derecha del río Ucero, aprovechando las actuales acequias de conducción del regadio que deberán ensancharse lo necesario para poder conducir además de los seiscientos litros por segundo, base de esta concesión, los treinta y seis litros de agua por segundo continuo de tiempo que tienen fijados los regadíos del término de Valdemaluque y su barrio de Sotos del Burgo, por expediente de inscripción de 20 de Junio de 1920, resuelto por Real orden de 4 de Noviembre de 1921, figurando la inscripción con el número 288 en el Registro general que se lleva en la Sección de Fomento del Gobierno civil de Soria.

7.ª Para el mas exacto cumplimiento de la anterior cláusula 6.ª, queda obligado el concesionario á facilitar para los regadíos los treinta y seis litros por segundo continuo de tiempo (36) señalados, sea el que quiera el caudal de agua que entre por la toma de la derivación del canal del salto, y si fuera preciso, queda obligado al establecimiento de un módulo de riegos que asegure constantemente el paso de los treinta y seis litros por segundo que aquéllos tienen fijado.

8.ª La casa de máquinas quedará instalada en el punto señalado en el proyecto, en el sitio denominado «El Lagar», próximo á la entrada del pueblo de Sotos del Burgo, y distante mil cuarenta y un metros (1,041) de la presa, contando siguiendo el trazado del canal de conducción de aguas, habiendo autorizado los dueños del terreno en que se emplaza la casa de máquinas, su emplazamiento, construcción y destino de la energía eléctrica producida en el salto al alumbrado eléctrico y fuerza motriz del pueblo de Sotos del Burgo, según consta en el expediente incoado.

9.ª La totalidad de las aguas aprovechadas, limpias de impurezas y de toda clase de materias nocivas, mezclas y sustancias impropias ó perjudiciales para el uso de las aguas en bebidas, usos domésticos y riegos, se efectuará por medio del canal de desagüe señalado en el proyecto, que vierte en el mismo río Ucero por su

margen derecha en el mismo punto en que actualmente vierte un arroyo seco, que se aprovechará para el desagüe ensanchando y profundizando su cauce, con lo que se evita toda clase de perjuicio para las labores próximas. La longitud del canal de desagüe será de ciento treinta y nueve metros (139).

10. Las obras á que se refiere esta concesión deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses á contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, y quedan sujetas á la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras públicas de Soria, siendo todos los gastos de inspección y vigilancia por cuenta del concesionario.

11. En cuanto queden completamente ultimadas todas las obras del aprovechamiento del salto, deberá el concesionario dar cuenta á la Jefatura de Obras públicas de Soria, para que por ésta se gire la visita de inspección precisa para la recepción de las obras, si procede, extendiéndose el acta correspondiente, que una vez aprobada por el Sr. Gobernador, dejará legalizada la explotación del salto.

12. Se otorga esta concesión por sesenta y cinco años y con sujeción estricta á las condiciones señaladas en el Real decreto de catorce de Junio de mil novecientos veintiuno (14 de Junio 1921), fecha anterior á la de presentación de la primera instancia denunciando el salto objeto de la presente concesión, quedando sujeta esta concesión á todas las disposiciones de dicho Real decreto que le son aplicables.

13. Se otorga esta concesión dejando á salvo todo derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

14. Con esta concesión queda otorgada la necesaria de servidumbre de estribo de presa y paso de acueducto en todos los terrenos de dominio público afectados por las obras que abarca la presente autorización.

15. Este salto útil de dos metros novecientos cuarenta y nueve milímetros (2.949), se concede para destinar su aprovechamiento á la producción de energía eléctrica con destino á fuerza motriz y alumbrado en el pueblo de Sotos del Burgo, agregado al Ayuntamiento de Valdemaluque (provincia de Soria); bien entendido, que en caso de modificarse el fin del aprovechamiento del salto, ó de pedirse una reforma esencial en el mismo, se requiere nueva concesión como si se tratase de un nuevo aprovechamiento.

16. El concesionario será responsable en todo momento de los perjuicios que á las personas ó cosas puedan producirse por incumplimiento de las cláusulas de esta concesión, ó á causa de la mala ejecución ó descuido en la realización de las obras.

17. El concesionario no tendrá derecho á reclamación y tampoco á indemnización alguna si en casos de excepcional sequía, el caudal de agua en su toma no alcanza á la total de esta concesión y de los riegos señalados, que siempre han de quedar servidos con su caudal marcado en las cláusulas 6.^a y 7.^a anteriores.

18. Si por cualquier causa el Estado piensa ocupar ó inutilizar las obras á que esta concesión se refiere ó parte de ella, y aun anular dicha concesión, podrá hacerlo sin que por ello el concesionario tenga derecho á indemnización alguna, sino únicamente al abono del valor de la obra inutilizada á los precios del proyecto que sirve de base á la concesión.

19. a) El concesionario queda sujeto al cumplimiento de todas las presentes condiciones; la ley y Reglamento de Aguas vigente; así como también del Real decreto de 5 de Septiembre

de 1918 y del Real decreto de 14 de Junio de 1921; de la ley y Reglamento sobre Protección a la pesca fluvial, de cuantos en lo sucesivo puedan promulgarse con aplicación á esta clase de aprovechamientos, y en especial á las condiciones siguientes: ley y Reglamento sobre Accidentes del Trabajo; disposiciones referentes al Contrato del Trabajo y al Seguro obligatorio obrero, y ley y Reglamento de Protección á la Industria nacional, con todas las disposiciones complementarias dictadas con referencia á esta materia.

b) Igualmente queda sujeto el concesionario á cuantas disposiciones se dicten en lo sucesivo sobre las materias de referencia.

20. El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de esta concesión en cualquiera de sus partes, implica la completa caducidad de la misma.

Lo que se hace público en este periodico oficial, para conocimiento del peticionario y de las entidades y particulares interesados.

Soria 13 de Enero de 1922.—El Gobernador, Luis Posada.

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SORIA

Edicto.

Propuesto por el Recaudador de la zona de Barca, ha sido nombrado auxiliar de la misma, D. Elías de Marco Soria.

Lo que se anuncia por medio del presente, para general conocimiento de autoridades y contribuyentes de la misma.

Soria 24 de Enero de 1922.—El Tesorero de Hacienda, Fidel Ulloa.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA.

Presidencia.—Circular

No habiendo remitido, hasta la fecha, á esta Junta provincial, los Presidentes de las municipales del Censo electoral de los pueblos que á continuación se indican, como dispone la ley, las actas de constitución de dichas Corporaciones, que debió tener lugar el día 2 del actual, ni el estado relativo á la forma en que quedaron constituidas, que previene la circular de la Excm. Junta Central fecha 30 de Octubre de 1907, á pesar del recuerdo que del deber de hacerlo les dirigi en mi circular del día 2 del corriente, inserta en el *Boletín oficial* de 4 del mismo; he resuelto prevenirles de la necesidad de que lo cumplan sin pérdida de tiempo, en evitación de las responsabilidades á que por su negligencia en el cumplimiento de dicho servicio, se han hecho acreedores.

Soria 24 de Enero de 1922.—El Presidente, J. López Arbizu.

Pueblos á que se refiere la circular que antecede.

Aldehuela de Agreda, Almazan, Arguijo, A tauta, Bliccos, Boós, Borjabad, Borobia, Bui-manco, Burgo de Osma, Canredondo de la Sierra, Caravantes, Castil de Tierra, Centenera de Andaluz, Cigudosa, Chuela, Covalada, Fuentecantales, Fuentecantos, Fuentelmonge, Jaray, Lodares de Osma, Los Villares de Soria, Matalebreras, Matanza de Soria, Mezquetillas, Miño de Medina, Miño de San Esteban, Muro de Agreda, Navaleno, Peñalba, Salduero, Taroda, Torralba, Valdemaluque, Vildé y Voz-mediano.

Relación de los Presidentes y Adjuntos y de los suplentes de unos y otros, designados para constituir las Mesas electorales de las Secciones que se dirán, en las próximas elecciones de Concejales, según los datos facilitados por las respectivas Juntas municipales.

Sección única de Alcubilla de las Peñas.—Presidente, Casimiro Anton Medina; suplente, Benito Pascual Lopez. Adjuntos: Romualdo Valtueña Castaño y Gumersindo de Francisco Dolado; suplentes: Ciriaco Antón Castillo y Bernardo Casado Carrascosa.

Sección única de Berzosa.—Presidente, Marcos Llorente Poza; suplente, Leoncio Carro Gomez. Adjuntos: Martin Rejas Terré y Miguel Mañanas Catalina; suplentes: Isidro Rejas Carro y Pedro Hernando Carro.

Sección única de Beltejar.—Presidente, Agapito de Miguel Dolado; suplente, Manuel Cosin Utrilla. Adjuntos: Florencio León Portillo y Lorenzo Gonzalo Caballero; suplentes: Angel Velamazán Carrion y Domingo Velamazán Carrion.

Sección única de Benamira.—Presidente, Román Garcia Puente; suplente, Eugenio Pegrina Garcia. Adjuntos: Benito del Amo Perez y Maximino Perez Pascual; suplentes: Julian Peregrina Garcia y Pablo Perez Pascual.

Sección única de Almaluez.—Adjuntos: Cleto Cardenal Beltrán y Alejandro Pascual Beltrán; suplentes: Victoriano Gutierrez Ruiz y Mariano Gorzalo Garcia.

Sección única de Aliud.—Presidente, Cirilo de Miguel Borque; suplente, Cirilo Arribas Martin. Adjuntos: Jenaro Blasco de Miguel y Telesforo Blasco Algarabel; suplentes: Braulio Martinez Diez y Regino Marina Nuñez.

Sección única de Calderuela.—Presidente, Pedro Martinez y Martinez; suplente, Martin Valer Asensio. Adjuntos: Guillermo Hernandez Laseca y Andrés Hernández Laseca; suplentes: Ambrosio Ojuel Asensio y Prudencio Ojuel Laseca.

Sección única de Castillejo de Robledo.—Presidente, Facundo Miguei Sanz; suplente, Dimas Gil Pascual. Adjuntos: Servando Cuesta Moreno y Fidel Gil del Pozo; suplentes: Gregorio Cuesta Riaguas y Bonifacio del Pozo Pinto.

Sección única de Alcubilla del Marqués.—Presidente, Anastasio Portugal Ruiz; suplente, Meliton Herrera Niño. Adjuntos: Vicente Aldea Delgado y Caprasio Aldea Ruiz; suplentes: Samuel Molinero Lafuente y Victorino Muñoz Jimenez.

Sección única de Alaló.—Presidente, Miguel Molina Garcia; suplente, Casiano Leal Pacheco. Adjuntos: Celso Barrera Soria y Pio Cayuela Medina; suplentes: Evaristo Varas de Gregorio y Mariano Sotillos Medina.

Sección única de Aldeafuente.—Presidente, Máximo Ciria Redondo; suplente, Saturio Pinilla Diez. Adjuntos: Francisco Diez Dominguez y Miguel Gallardo del Hoye; suplentes: Julian Martinez Garces y Andres Martinez Garcia.

Sección única de Abanco.—Presidente, Miguel Molina Sanz; suplente, Mariano Garcia Medina. Adjuntos: Hipólito Recacha Castro y Ceferino Leal Blanco; suplentes: Dámaso Ruiz Sanz y Tomas Molina Sanz.

Sección única de Abión.—Presidente, Gil Muro Remacha; suplente, Marcelino Jimenez Marco. Adjuntos: Fermin Delso Delso y Pedro Garces Jimenez; suplentes: Anastasio Moñux Melendo y Demetrio Soto Muñoz.

Sección única de Aguaviva de la Vega.—Presidente, Baltasar Moron Barbacil; suplente, Felix Lopez Blocona. Adjuntos: Serafin Balla-

no Perez y Maximino Ballano Velasco; suplentes: Francisco Sancho Tarancón y Pablo Sancho Golbano.

Sección única de Aldehuela de Periañez.—Presidente, Segundo Pastor Vallejo; suplente, Inocente Jimenez Caballero. Adjuntos: Rafael Pastor Vallejo y Eloy Medrano Pastor; suplentes: Julian Indiano Gomez y Alejandro Miguel Gallardo.

Sección única de Hinojosa del Campo.—Presidente, Florencio Calonge Marco; suplente, Juan Sanchez Sanz. Adjuntos: Fidel Izquierdo Enciso y Lazaro Izquierdo Enciso; suplentes: Cipriano Corchon Ciriano é Isidro Corchon Ciriano.

Sección única de Hinojosa de la Sierra.—Presidente, Francisco Nieto Molina; suplente, Francisco Delgado Yanguas. Adjuntos: Fidel Nieto Durán y Faustino Medina Delgado; suplentes: Antonio Molina Delgado y Fernando Molina Duran.

Sección única de Gallinero.—Presidente, Florencio Palacios Solano; suplente, Francisco Cabeza Heras. Adjuntos: Anastasio del Prado Blazquez y Anselmo Garcia de Miguel; suplentes: Santiago Sanz Miguel y Gregorio del Rio Cuesta.

Sección única de Fuentetoba.—Presidente, Eulogio Romera Martinez; suplente, Florencio Hernandez Miguel. Adjuntos: Florencio Miguel Romera y Jenaro Romera Blazquez; suplentes: Emeterio Miguel Orden y Rafael Martinez Chico.

Sección única de Cidones.—Presidente, Melchor Calvo Vera; suplente, Lorenzo Calonge Soria. Adjuntos: Bernardino Alonso Jimenez y Florencio Benito Delgado; suplentes: Juan Antonio Zamora Garcia y Anastasio de Vera Orden.

(Se continuará.)

Juzgados de primera instancia.

AGREDA.

D. Dionisio Mazorra y Fernandez de los Rios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día nueve de Febrero próximo y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y municipal de Aldehuela de Agreda, la segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento, de los bienes que después se dirán, embargados á Felix Notivoli Gil, en causa que se le siguió por lesiones; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en referida subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán pujas que no cubran las dos terceras partes, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda á diecinueve de Enero de mil novecientos veintidos.—Dionisio Mazorra.—P. S. M., Victoriano Monteseuro.

Bienes que se subastan sitos en Aldehuela de Agreda

Una finca rústica, sita en las Paretillas, de tercera calidad, de cabida 11 áreas 18 centiáreas; linda al Norte camino de Moncayo; Sur, Leandro Lacilla; Este, Bernardino Hernandez, y Oeste, acequia de riego; valorada en 50, pesetas.

Otra en el Hondigazo, de tercera calidad, de 33 áreas 44 centiáreas; que linda al Norte Sarda; Sur, Angel Hernandez; Este, Paulino Hernandez, y Oeste, acequia de riego; en 100, pesetas.

Otra en la Riscara, de tercera calidad, de

cabida 55 áreas 90 centiáreas; que linda al Norte Angel Hernandez; Sur, Toribio Hernandez; Este, Román Torres, y Oeste, Angel Hernandez; en 90 pesetas.

Dos huertos en los Orcajuelos, de segunda calidad, de cabida cinco áreas 10 centiáreas; que linda al Norte Clemente Notivoli; Sur, Mariano Martinez; Este, Nicanor Gil, y Oeste, Antonio Aguado; en 80 pesetas.

La mitad de una finca donde llaman la Gerradacha, de segunda calidad, de cabida dos áreas; linda al Norte Florentino Bonilla; Sur, Florencio Gomez; Este, Segundo Rodrigo, y Oeste, Clemente Notivoli; en 50 pesetas.

La mitad de una habitación, sita en el pueblo de Aldehuela de Agreda, calle Baja, cuya extensión superficial se ignora; que linda derecha entrando, con camino de Tarazona; izquierda y espalda, Angel Hernandez, y de frente, camino de Vozmediano; en 130 pesetas.

D. Dionisio Mazorra y Fernandez de los Rios, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día cuatro de Febrero próximo y hora de las once de su mañana, tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Cervón, la primera subasta de los bienes que luego se dirán, embargados á Miguel Saenz León, en causa que se le siguió por lesiones; advirtiendo á los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de dicha tasación, y que no existen títulos de propiedad.

Dado en Agreda á catorce de Enero de mil novecientos veintidos.—Dionisio Mazorra.—Por su mandado, Victoriano Monteseuro.

Bienes embargados á Miguel Saenz León.

Semovientes.

Una cabra, tasada en 50 pesetas; una cerdilla pequeña, en 25 id.

Muebles.

Dos talegas, tasadas en 10 pesetas; una artesa y cedazos de alambre, en 35 id.; dos terrizas, en 21 id.; un baul grande y orquillas pequeñas, en 42 id.; una mesa redonda de cocina, en 30 id.; un trespies y dos sillas, en 13 id.; tinaja y calentador de cobre, en 18 id.; cinco sartenes, aceitera y dos cazos, en 11 id.; coberteras, cuatro pucheros y otro de porcelana, en 9 id.; cuatro botellas, tres tazas, cinco jicaras, vaso, jarra y azucarera, en 13 id.; una holla de hierro, en 5 id.; trevedes, morillo, badii, dos hierros y tenazas, en 18 id.; en hoja de puzo, 3 id.; en paja de tardios, 25 id.; esparceta en rama, 30 id.; tres fanegas de bellotas, en 30 id.; un cordel, en 5 id.; treinta y siete tablas y tablones, en 90 id.; una reja, en 10 id.; una fanega de trigo, en 25 id.; doce arrobas de patatas, en 24 id. y en leña, 40 id.

Bienes inmuebles sitos en término municipal de Cervón.

Una casa, en la calle de la Iglesia, reconstruida recientemente; linda por Norte, Manuel Martinez; Sur, Fernando Martinez; Este, la calle, y Oeste, Baldomero Aguado; cuya extensión superficial se ignora; en 2.000 pesetas.

Una heredad de año vez en el Paso, de 2.161 metros; linda al Norte, Pedro Delso; Sur, Pablo Jimenez, y Oeste, Pedro Jimenez; en 100 pesetas.

Otra en los Hilillos, de 1.285 metros; linda Norte, Norberto Jimenez; Sur, Francisco La-

fuate, y Oeste, Emeterio Martinez, en 50 pesetas.

Otra en la Pedrucha, de 752 metros; linda Norte, barranco; Sur, Anastasio Marqués, y Oeste, Mateo del Barrio; en 80 pesetas.

Un huerto de regadío en Miraflores, de 42 metros; linda Norte, Eugenio del Barrio, y Sur y Este, arrial, en 61 pesetas.

Oro id en la Peña, de 42 metros; linda Norte, Placido Aguado; Sur, Antonio del Barrio, y Oeste, barranco, en 50 pesetas.

Anuncios particulares.

JUZGADO MUNICIPAL DE CUBO DE LA SOLANA

D. Modesto Jiménez Larred, Secretario habilitado del Juzgado municipal de este distrito.

Certifico: Que en este Juzgado municipal pende un juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Juan Gil Angulo, vecino del agregado Luvia, contra D. Ruperto Garcia Ucero, de la misma vecindad, sobre pago de ciento treinta pesetas y sesenta y cinco céntimos, cuyo juicio, por la no comparecencia del demandado, se ha tramitado en su rebeldía, dictándose la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

Encabezamiento.—«En Cubo de la Solana, á trece de Enero de mil novecientos veintidos; el Tribunal municipal de este distrito, constituido por D. Isidoro Gómez Aguaron, Juez; y por D. Melquiades Ayllón Lavega y D. Pascual Carramiñana, Adjuntos del actual cuatrimestre; habiendo visto el precedente juicio verbal civil, celebrado en este Juzgado, entre partes, como demandante D. Juan Gil Angulo, mayor de edad, casado, labrador, vecino del agregado Luvia y Alcalde pedáneo de dicho agregado, y como demandado D. Ruperto Garcia Ucero, también mayor de edad, casado, cabrero y de la misma vecindad, sobre reclamación de ciento treinta pesetas y sesenta y cinco céntimos, por los conceptos que en la demanda se expresan; y Resultando....»

Parte dispositiva.—Visto lo dispuesto en los artículos 21, 22 y 23 de la ley de Justicia municipal, 720 y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, con los demás concordantes al caso, el referido Tribunal municipal, por unanimidad,

Falla: Que debe condenar y condena al demandado Ruperto Garcia Ucero, á que abone al demandante Juan Gil Angulo, las ciento treinta pesetas y sesenta y cinco céntimos que le reclama en la demanda y por los conceptos que expresa, y en todas las costas y gastos de este juicio, más su correspondiente reintegro, notificando esta sentencia al demandante, así como también al demandado, declarado rebelde, y en cuanto á éste último con arreglo al artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento civil, si no solicitase el demandante que se notifique personalmente. Así por esta nuestra sentencia definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Isidoro Gómez.—Melquiades Ayllón.—Pascual Carramiñana.—Rubricados.

Y para los efectos del párrafo 2.º del artículo 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, expido la presente certificación que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez municipal, en Cubo de la Solana á dieciseis de Enero de mil novecientos veintidos.—Modesto Jiménez, Secretario habilitado.—V.º B.º.—El Juez municipal, Isidoro Gómez.